

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR JIMÉNEZ RAYÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Óscar Jiménez Rayón, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, para garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Universidad Nacional Autónoma de México, señala que las tecnologías de información y comunicación (TIC) contemplan al conjunto de herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de la información, como al conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas (hardware y software), en su utilización en la enseñanza.¹

En décadas recientes, estas importantes herramientas han adquirido un papel trascendental en diferentes áreas y en la vida de millones de personas a escala global, incluyendo, por supuesto, a México.

Los expertos han señalado las ventajas y desventajas que representa el uso de las TIC para la población. Dentro de las primeras, se mencionan la comunicación inmediata, el acceso a la información, ahorro de tiempo, nuevas formas de emprender, igualdad de oportunidades e interacción global; mientras que las segundas están relacionadas con distracciones, disminución de la socialización, exclusión, ciberseguridad y el uso de la información, hiperinformatividad y dependencia tecnológica.²

Sin embargo, se han destacado en mayor medida los beneficios tangibles que las desventajas de las TIC. Pero, es evidente que el sector de la población que cuenta con una limitación o discapacidad, no tiene acceso pleno a su uso, lo que los margina de las ventajas que representan.

De acuerdo con Berners-Lee y Fischetti, en el ámbito de las TIC, la accesibilidad se define como: “el arte de garantizar que cualquier recurso, a través de cualquier medio, esté disponible para todas las personas, tengan o no algún tipo de discapacidad”.³

Son diversas y de diferentes tipos las discapacidades que pueden afectar el acceso a las TIC, algunas de las cuales, pueden ser permanentes, temporales o crónicas, pueden ser de nacimiento o a lo largo de la vida, pero también, pueden padecerse varias discapacidades al mismo tiempo. Cabe recordar que en 2001 la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó una exhaustiva clasificación de las discapacidades, que en lo que respecta a las TIC se suelen agrupar en discapacidades sensoriales, cognitivas, motoras y tecnológicas, mismas que se explican brevemente a continuación.

La discapacidad sensorial que en mayor medida afecta a las TIC es la visual y la auditiva, que suele presentarse a lo largo de la vida, y se agudiza en personas mayores. Son muchos y muy diversos los tipos de discapacidad motora o física, la más problemática es la que afecta a las extremidades superiores, que dificultan o impiden el uso de los dispositivos periféricos como el ratón o el teclado. No son muchas las interfaces que se manejan a través del habla, o por reconocimiento de voz, pero sí hay líneas de investigación y cada vez más productos comerciales que la utilizan. Las personas con discapacidad cognitiva encontrarán dificultades a la hora de manejar

este tipo de interfaces, si no se les proporcionan otras alternativas. El grupo de usuarios con este tipo de discapacidad es uno de los más numerosos y variado, ya que incluye a personas con problemas de dislexia, de comprensión gráfica o escrita, daños neuronales, retrasos emocionales y de desarrollo psíquico, déficit en la capacidad de concentración o memoria, enfermedades degenerativas como la enfermedad de Alzheimer, etc. Las personas con discapacidad cognitiva tienen problemas a la hora de leer y comprender el contenido ofrecido a través de las TIC, y también con la forma de interactuar y utilizar programas informáticos que les pueden resultar muy complejos.⁴

Como alternativas a estas problemáticas hay herramientas, tanto hardware como software, que sustituyen la funcionalidad que no tienen los usuarios que padecen algún tipo de discapacidad. Entre las ayudas técnicas o tecnologías asistidas, se encuentran las siguientes: los teclados y ratones adaptados; lectores de pantalla que leen en voz alta los contenidos que se visualizan en la pantalla; magnificador de pantalla; sistemas de reconocimiento de voz; línea de Braille; navegador solo texto; pantalla táctil; emulador de teclado; dispositivos de entrada alternativos; y herramientas de validación y reparación, principalmente.

A fin de garantizar el acceso a cualquier recurso tecnológico a todas las personas, incluidas las que sufren algún tipo de discapacidad, no es suficiente con desarrollar tecnologías asistidas adecuadas para cada tipo de discapacidad, también, es necesario que los propios recursos tecnológicos estén diseñados para que puedan ser accedidos a través de dichas ayudas técnicas.

Las personas con discapacidad y otros sectores de la población, como las personas mayores, se están viendo afectadas por esta revolución tecnológica, al igual que cualquier otro ciudadano, y además necesitan en mayor medida beneficiarse del enorme potencial que ofrecen. Existen herramientas, tanto hardware como software, que sustituyen la funcionalidad que no tienen los usuarios con discapacidad.

Es conveniente subrayar que los centros y fundaciones para ayuda a las personas con discapacidad tienen como uno de sus primeros objetivos el desarrollar la autonomía de las personas con discapacidad a través del desarrollo de la tecnología para las actividades de la vida diaria y la adaptación de los útiles y los puestos de trabajo. Las pautas de accesibilidad crean el marco necesario para hacer que las páginas o servicios vía Internet sean accesibles; por su parte, las ayudas técnicas proporcionan las herramientas para utilizarlas.

Actualmente, la accesibilidad a las nuevas tecnologías es un tema de gran relevancia para muchas empresas, organismos e instituciones, ya que brindar servicios y contenido accesible posibilita llegar a un número mayor de usuarios, incrementar los clientes potenciales, involucrar a las empresas en un procesos de concientización social y beneficiar, sobre todo, a usuarios con diferentes tipos y grados de discapacidad; no obstante, no todos los agentes involucrados piensan de esta manera, y no todos pueden asumir los costes adicionales que ello implica. En tal virtud, es prioritario que la legislación garantice un nivel mínimo de accesibilidad a las TIC a este sector de la población.

Son muchas las pautas que se han desarrollado para proporcionar el escenario en el que las personas con discapacidad puedan acceder a las TIC, y más concretamente a la información y servicios ofrecidos a través de Internet. Dichas pautas no sólo benefician a las personas con discapacidad, también las personas que sufren discapacidad temporal y el conjunto global de usuarios perciben una mejora general de la usabilidad de los servicios y páginas web. Las pautas de accesibilidad crean el marco necesario para hacer que las páginas o servicios a través de Internet sean accesibles; por su parte, las ayudas técnicas proporcionan las herramientas para utilizarlas.

La Iniciativa de Accesibilidad Web (wai-06) es el grupo del w3c responsable de la accesibilidad. Está formado por profesionales internacionales de todos los ámbitos de actuación: autores, desarrolladores de software,

desarrolladores de especificaciones, instituciones, empresas, etc. y su principal labor consiste en satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.

En mayo de 1999 publicaron la primera versión de las Pautas de Accesibilidad para Contenido Web 1.0 (Web Content Accessibility Guidelines-wcag 1.0). Tales pautas, que presentan un modelo para la accesibilidad de la web, son las más extendidas y utilizadas, y a pesar de no ser un estándar, son la referencia indiscutible en Europa.

La legislación es uno de los factores que más impulsan el desarrollo de tecnología accesible. La sección 508 estadounidense ha supuesto que en Estados Unidos haya una mayor preocupación en las empresas por la accesibilidad, lo mismo se está consiguiendo en Europa y en España con planes como eEuropa y leyes como la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico-Issice, Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal-liondau o el Anteproyecto de ley de infracciones y sanciones en materia de igualdad de las personas con discapacidad.

A manera global las personas con discapacidad enfrentan una gran variedad de barreras en lo relativo al acceso a las TIC, son muchos los países que cuentan con instrumentos jurídicos que contribuyen a garantizar el acceso a las personas con discapacidad a estas herramientas. Basta mencionar los casos de Australia, Sudáfrica, Reino Unido, Estados Unidos, Colombia, Uruguay y Venezuela.⁵

Particularmente, en América existen buenas prácticas en políticas y marcos regulatorios de accesibilidad de las TIC. Cabe señalar a Bolivia, donde la inclusión se concibe como política de Estado; un Canadá accesible; Costa Rica cuenta con el Programa Hogares Conectados que beneficia a familias de bajo ingresos y personas con discapacidad; la Junta de Acceso de Estados Unidos propone Requisitos de accesibilidad TIC Actualizado, y se publicaron directrices para proteger los derechos de los estudiantes con discapacidad; solo por mencionar algunos.⁶

En México, en lo relacionado al marco jurídico en materia de accesibilidad, se cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de mayo de 2011, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente, al artículo 1o. de la Constitución, por medio del establecimiento de las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Para cumplir con ello, la Ley dispone en el artículo 32, que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad para recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones; para tal efecto, dicho artículo señala en la fracción II, que las autoridades competentes establecerán las medidas para promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana o el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de información y las comunicaciones, incluyendo internet.

Por otro lado, el artículo 15 Bis de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, publicada en el DOF el 11 de junio de 2003, establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Por último, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), establece que en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión estará prohibida toda

discriminación motivada, entre otras, por las discapacidades de las personas. De ahí que en dicha ley se establezca dentro del Título Noveno, un capítulo específico de los derechos de los usuarios con discapacidad.

Con todo, si bien los esfuerzos en la materia son importantes, los desafíos son mayúsculos en el objetivo central de garantizar el derecho efectivo al acceso a las TIC de las personas con discapacidad.

En este contexto, esta Iniciativa pretende impulsar políticas para que faciliten la prestación de servicios digitales y la inserción de herramientas de acceso y contenido ofrecido a personas con discapacidad.

Para poner en su justa dimensión el tema, basta señalar que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2019, 80.6 millones de las personas de seis años o más en el país, hacen uso de Internet (70.1 por ciento de la población). Ésta cifra significa un avance de 4.3 por ciento respecto de los datos de 2018 (65.8 por ciento).⁷ Asimismo, sobre la disponibilidad de bienes y servicios TIC en los hogares, destacan aquellos que cuentan de televisor con 92.5 por ciento. El 45.9 por ciento de los hogares tienen servicio de televisión de paga, 44.3 por ciento disponen de computadora, mientras que los hogares con disponibilidad de Internet registran 56.4 por ciento, lo que corresponde a un incremento de 3.5 por ciento respecto a 2018.

Es importante destacar que, pese a los avances registrados en el acceso de la población a las TIC, es evidente que algunos sectores cuentan con serias problemáticas para su acceso pleno y efectivo, tal es el caso de las personas con algún tipo de discapacidad.

Según el “Panorama sociodemográfico de México 2020”, elaborado por el Inegi, en el país hay 20 millones 838 mil 108 personas con alguna limitación, discapacidad o problema o condición mental, que representan 16.5 por ciento de la población. De estas, 13 millones 934 mil 448 (11.1 por ciento) son personas con alguna limitación, 6 millones 179 mil 890 (4.9 por ciento) son personas con discapacidad y 1 millón 590 mil 583 (1.3 por ciento) tiene algún problema o condición mental.⁸

El porcentaje de la población con alguna discapacidad, por grupo de edad, es la siguiente: de 0 a 17 años, 2.0 por ciento; de 18 a 29 años, 1.9 por ciento; de 30 a 59 años, 3.9 por ciento y de 60 años y más, de 20.4 por ciento. Las entidades federativas con los más altos porcentajes son: Oaxaca con 6.6 por ciento; Tabasco (6.0 por ciento); Guerrero y Zacatecas con 5.9 por ciento en cada caso; Veracruz con 5.8 por ciento; Campeche, Durango y Yucatán con 5.6 por ciento en cada una.⁹

Las situaciones anteriormente expuestas, demandan la implementación de políticas enfocadas a las personas con algún tipo de limitación o discapacidad, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a las TIC, dados los beneficios concretos que representan, entre los que se encuentran los siguientes:

- Acceso a todo tipo de información de manera más fácil y cómoda.
- Mejoran el desarrollo cognitivo gracias a las actividades que sí que se pueden hacer.
- Permite mejorar la comunicación de las personas con discapacidad.
- Ayudan a la adaptación del entorno.
- Favorecen la autonomía.
- Mejoran las posibilidades de trabajo, ya que hacen puestos de empleo más accesibles.

- Aumentan las posibilidades de ocio que tienen.
- Posibilidad de paliar los impedimentos que les hacían integrarse plenamente en la sociedad.¹⁰

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente en el artículo 6 “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”. También, señala que el Estado “deberá garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.”

Este precepto constitucional abarca a todos los sectores de la sociedad sin importar ninguna condición, especialmente de aquellos menos favorecidos como lo las personas que tienen alguna discapacidad y que por su condición aún tienen que luchar para seguir eliminando brechas.

México forma parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene como objeto el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.¹¹

De esta manera, el país es sujeto obligado para promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible, todo esto lo establece el artículo 4, inciso g) de dicha convención.

La evolución de la tecnología ha logrado que hoy más personas se encuentren conectadas al mundo de Internet, especialmente en las grandes ciudades, sin embargo, aún persisten las brechas de accesibilidad en las tecnologías de información y comunicación en el sector de las personas con discapacidad. En efecto, persiste una importante brecha digital en las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad que las margina de los beneficios concretos de las TIC, limita mejorar su calidad de vida y su integración plena en la sociedad.

En este sentido, la propuesta de la iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto Vigente

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. a IV

Texto Propuesto

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. a IV. ...

V. Promover el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a fin de mejorar su desarrollo cognitivo y calidad de vida.

En atención a lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Único . Se adiciona una fracción V al artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. a IV. ...

V. Promover el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a fin de mejorar su desarrollo cognitivo y calidad de vida.

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1

[https://www.entrepreneur.com/article/308917#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20UNAM,hardware%20y%20software\)%2C%20en%20su](https://www.entrepreneur.com/article/308917#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20UNAM,hardware%20y%20software)%2C%20en%20su)

2 <https://actualidadtecnologica.com/ventajas-y-desventajas-de-las-tics/>

3 Berners-Lee, T., Fischetti, M. (1999): "Weaving the Web: The Original Design and Ultimate Destiny of the World Wide Web by Its Inventor". Harper: San Francisco, en Guenaga, Ma. Luz, Barbier, A. y Eguíluz, A., (2007), La accesibilidad y las tecnologías en la información y la comunicación, TRANS, Núm. II. Dossier 155-169.

<http://www.file:///C:/Users/Owner/Downloads/3104-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9831-1-10-20170918.pdf>

4 Organización Mundial de la Salud - oms. International Classification of Functioning, Disability and Health (ICF). 2001.

5 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466859&fecha=23/12/2016

- 6 https://www.itu.int/en/ITU-D/Regional-Presence/Americas/Documents/EVENTS/2017/16948-CR/AA%20IV_buenas%20pr%C3%A1cticas_2017.pdf
- 7 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/eap_internet20.pdf
- 8 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf
- 9 <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/>
- 10 <https://www.isesinstituto.com/noticia/lo-que-las-tic-pueden-hacer-por-las-personas-con-discapacidad>
- 11 <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2021.

Diputado Óscar Jiménez Rayón (rúbrica)